



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00488-00

Pese a que la parte actora no atendió el auto de inadmisión de data 8 de junio de 2022, toda vez que en el citado documento se solicita tomar como base los datos inmersos en el pagaré No. 00130668005000000219 del se extrae que la fecha de suscripción del mismo es el 30 de diciembre de 2013 y no como lo señala la parte demandante; aun así, se debe entender sin embargo, que el título valor atrás citado y el cual es báculo de la presente acción, reúne las exigencias legales, presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, por tanto el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** contra **STEVEN REINA RESTREPO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 00130668005000000219

- 1.1. Por la suma de **\$16.762.154.57** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título valor atrás citado.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, febrero 25 de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

4. Reconocer personería para actuar en el presente asunto, al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** en su calidad de representante legal de la firma JJ COBRANZAS Y ABOGADOS SAS, entidad que a su vez funge en este caso como apoderada especial de la parte actora, el doctor ORTEGA ARAQUE actuará en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 104
Fijado hoy 16 de noviembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg